

CRITERIOS GENERALES EN MATERIA DE PUBLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACION PUBLICA FUNDAMENTAL, QUE DEBERAN OBSERVARSE EN EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA EN SU CARÁCTER DE SUJETO OBLIGADO EN LA LEY DE INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.

El Comité de Clasificación de Información Pública del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 fracción IX, inciso b); 35 fracción XII, inciso b) y 41 fracción VII, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda la información en posesión de las autoridades es publica, y solo puede ser reservada por razones de interés público, además que se debe proteger aquella que se refiere a la vida privada y los datos personales, con la respectiva obligación de proteger dicha información, mientras que en el precepto 16, que tiende a limitar la intromisión del Estado en el ámbito de la persona;
- II. Que el derecho internacional protege el derecho humano de acceso a la información pública, pero a la par debe atender a la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o moral, en términos del artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Precepto 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
- III. Que el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado, tiene la facultad de emitir lineamientos en materia de publicación y actualización de información pública fundamental y en base a estos, el Instituto de Justicia Alternativa del Estado a través de su comité de clasificación emite los criterios generales en tal materia en los siguientes términos;

CRITERIOS GENERALES EN MATERIA DE PUBLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACION PUBLICA FUNDAMENTAL, QUE DEBERAN OBSERVARSE EN EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO.- Los presentes criterios de publicación y actualización de información pública fundamental, son de observancia general y vinculatoria para todas las Unidades Administrativas que conforman el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

Lo anterior, sin perjuicio que en el ejercicio de sus atribuciones todo el personal del Instituto de Justicia Alternativa deberá apegarse estrictamente a los supuestos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y su Reglamento, Los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, el Reglamento de Transparencia y Acceso a Información Pública del Instituto de Justicia Alternativa del Estado y en su caso a otros ordenamientos que sean aplicables.

SEGUNDO.- Los presentes criterios tienen por objeto establecer el procedimiento, requisitos y términos para la actualización y publicación de la información fundamental que tiene por obligación de Ley el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco con la finalidad de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública de las personas, privilegiando la publicación de datos adicionales para complementar y facilitar su acceso.

TERCERO.- Para los efectos de los presentes criterios se emplearan las siguientes definiciones:

- I. Comité: el Comité de Clasificación de Información Pública del IJA;
- II. Consejo: el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco;
- III. Itei: el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco;

IV. IJA: Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco;

V. Ley: la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;

VI. Reglamento: el Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y

VI. Unidad: la Unidad de Transparencia del IJA.

CUARTO.- Corresponde a la Unidad resguardar dentro de su área la información pública fundamental, además de publicarla y actualizarla en el portal de transparencia de la página de internet del Instituto de Justicia Alternativa como lo marca los presentes criterios.

QUINTO.- La Unidad deberá observar los siguientes criterios para la publicación de la información fundamental:

1. Deberá ser de fácil acceso: se propiciarán las condiciones para que cualquier persona tenga la posibilidad de consultarla sin restricciones y sin que medie una solicitud para acceder a ella;
2. Deberá ser homogénea: que la forma en que se publique permita su comparación a lo largo del tiempo;
3. Deberá facilitar la reproducción total o parcia de la información por medio impresos, digitales o electrónicos;
4. Propiciará la difusión de los mecanismos a través de los cuales se podrá acceder a la información fundamental del IJA;
5. Deberá facilitar la consulta de la información histórica, por medios que permitan su pronta localización;
6. La información deberá mantenerse publicada al menos del periodo de administración inmediato anterior del actual, y la de la administración en funciones, ello sin detrimento de aquellas fracciones del artículo 8 de la Ley donde se establezca como tiempo de publicación de tres años.

7. Deberá actualizarse la información dentro de los siguientes diez días hábiles de aquel en que se generó, salvo aquella información que por su naturaleza deba ser publicada en un plazo menor;
8. Se deberá informar cuando alguna de las fracciones de los artículos relativos a la información fundamental no sea aplicable y otorgar las razones fundadas y motivadas de dicha situación.

CAPÍTULO II DEL ARTÍCULO 8

SEXTO.- Para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 8 de la Ley, la Unidad se ajustará a lo siguiente:

Fracción I.

I.- Los documentos contenidos en los incisos a), b), c), d), e), f), g) y h) se deberán publicar de manera íntegra y deberán permanecer publicados mientras se encuentren vigentes.

Los documentos señalados en el párrafo anterior, así como la información contenida en el inciso f), g) y h), deberán actualizarse dentro de los diez días hábiles siguientes al de su publicación oficial, aprobación o modificación.

II.- La información contenida en los incisos i), k), y l), deberá estar publicada de forma permanente y, en caso sus respectivas modificaciones.

La información contenida en la fracción anterior deberá estar publicada a más tardar en los diez días hábiles siguientes al de su autorización.

III.- Además de la información señalada en el inciso i), se deberá publicar el horario de atención y otro medio de contacto que el IJA disponga de acuerdo al presupuesto a ejercer.

En lo que respecta al inciso k) se deberá publicar el acta de instalación y la integración del Comité de Clasificación del IJA. En caso de modificaciones, estas deberán publicarse dentro de los cinco días hábiles siguientes de su autorización.

IV.- El directorio señalado en el inciso j), deberá contener los nombres, puestos, teléfonos, extensiones y, en su caso, correos electrónicos de los servidores públicos hasta el nivel de coordinación de área, debiendo estar organizado por área para facilitar su acceso y deberá actualizarse en un periodo no mayor a diez días hábiles a partir de la fecha de su modificación.

V.- Respecto de la información señalada en el inciso m), se deberá explicar los pasos a seguir para presentar una solicitud de información (física y/o electrónica), incluyendo por lo menos:

- a) Formas de presentación;
- b) Requisitos de la solicitud;
- c) Formato de solicitud de información;
- d) Tiempos de respuesta;
- e) Medios de acceso;
- f) Procedimiento para la interposición del recurso de revisión.

Esta información deberá estar publicada de forma permanente y en caso de modificación actualizarse dentro de los cinco días hábiles siguientes.

VI.- Los informes de revisión oficiosa y periódica de clasificación de la información pública, señalados en la fracción n), deberán publicar la información estadística de aquellas resoluciones sobre los procedimientos de protección de información confidencial que fueron procedentes, improcedentes o parcialmente procedentes, incluyendo sobre cada una:

- a) Las causales de la improcedencia;
- b) Sentido de la resolución del Instituto;
- c) Plazos para el cumplimiento las mismas (en su caso);
- d) Sanciones (en su caso)

Sobre los informes de la revisión de clasificación de la información pública: deberá publicar la resolución final, en torno a la clasificación de información, con la

respectiva ratificación y/o revisión del Itei, o en su caso, observaciones o negativas derivadas de éstas, así como el informe de cumplimiento cuando corresponda.

Esta información debe estar publicada de forma permanente y actualizarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a su modificación.

VII.- Las estadísticas de las solicitudes de información pública atendidas, contenidas en el inciso ñ), deberán ser publicadas de manera mensual dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre del mes de que se trate, y podrán vincularse al sistema que para tal efecto disponga el Itei, o bien, publicarse en los formatos que el Comité determine, especificando como mínimo:

- a) Media de presentación;
- b) incompetencias;
- c) Solicitudes remitidas por el ITEI;
- d) Sentido (tipo respuesta): Procedente, Procedente parcialmente, Improcedente;
- e) Tipo de información solicitada: libre acceso o protegida;
- f) Medios de acceso a la información: consulta directa personal, consulta directa electrónica, reproducción de documentos, informes específicos, combinación de las anteriores.

Fracción II

I.- La publicación de las disposiciones señaladas en los incisos a), b), c), d) y e) relativos a aquellos ordenamientos legales que señalan las atribuciones y funcionamiento del IJA, deberán publicarse los artículos aplicables, siempre que para su comprensión no sea indispensable la publicación del ordenamiento completo de que se trate.

Además habrá de indicarse para cada ordenamiento:

1. Nombre;
2. Tipo de documento; y
3. Fecha de publicación o última actualización.

Los ordenamientos referidos, deberán permanecer publicados mientras se encuentren vigentes y actualizarse dentro de los diez días hábiles siguientes al de su publicación oficial, con sus respectivas modificaciones.

Fracción III

I.- La publicación de la información sobre la planeación del desarrollo que se señalan en los incisos a), b), c), d), e) y f), deberán publicarse cuando menos los siguientes datos:

- a) Nombre del plan o programa;
- b) Tipo de plan y/o programa;
- c) Objetivo que persigue;
- d) Responsables de su ejecución, con datos de contacto; y
- e) Vigencia.

II.- La información a que se refiere la fracción anterior, deberá publicarse dentro de los diez días hábiles siguientes al de su aprobación o autorización, con sus respectivas modificaciones, y permanecer publicada durante su vigencia.

Fracción IV

I.- La publicación del Plan General Institucional a que se refiere el inciso a), deberán publicarse contenido cuando menos los objetivos estratégicos institucionales enmarcados en las líneas maestras establecidas para el sector público.

Deberá publicarse dentro de los diez días hábiles siguientes al de su aprobación o autorización, y permanecer publicada durante su vigencia.

II.- La publicación de los Programas Operativos Anuales a que se refiere el inciso b), deberán hacer del conocimiento público las metas y los objetivos del programa operativo anual; precisando las metas derivadas de cada programa, los tiempos, responsables e indicadores para su realización o cumplimiento y los montos presupuestales asignados para el desarrollo de los mismos.

La información señala deberá publicarse dentro de los primeros sesenta días naturales de cada año y permanecer publicada durante todo el ejercicio o hasta que se publique el siguiente programa operativo.

En caso de sufrir modificaciones, éstas deberán publicarse dentro de un periodo no mayor a diez días hábiles posteriores a su modificación.

III.- La publicación de los documentos a que se refieren los incisos c), d), e), f), g), y h), se deberán publicar de manera íntegra y permanecer publica dos mientras se encuentren vigentes, además de contener cuando menos los siguientes datos:

- a) Nombre
- b) Tipo de documento y
- c) Fecha de publicación y/o última actualización.

La información deberá publicarse dentro de los diez días hábiles siguientes al de su aprobación o autorización, y permanecer publicada durante su vigencia.

Fracción V

I.- La publicación de la información a que se refieren los incisos a), b) y c), referente a la partida del Presupuesto de Egresos, deberá contener, en cada caso, las partidas que serán aplicadas por el IJA, así como los programas o proyectos a los que se encuentren destinadas. Así mismo, se deberá publicar el clasificador por objeto de gasto.

Deberá publicarse de manera permanente, a más tardar dentro de los primeros diez días hábiles a partir de su autorización.

II.- La publicación de la información a que se refieren el inciso d) deberá incluir la información necesaria para conocer la estructura funcional del IJA, así como su objetivo y las principales funciones y atribuciones de cada área administrativa.

III.- En el de la información del inciso e), f) y g), de la remuneración mensual integral por puesto, nombre del empleado, departamento o área de adscripción, percepciones brutas, incluyendo el sistema de estímulos y compensaciones; el listado que se publique debe ser de la plantilla total de puestos, misma que debe ser coherente y coincidir a detalle con los puestos establecidos en el directorio de los servidores públicos, precisando en la misma la remuneración mensual, puesto o cargo, y el monto real bruto integrado.

Deberá publicar el listado nominativo general de los trabajadores de una institución, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y alcance neto de las mismas; la nómina es utilizada para efectuar los pagos periódicos (semanales, quincenales o mensuales) a los trabajadores por concepto de sueldos y salarios, tratándose de elementos de seguridad pública, deberá protegerse el nombre.

En caso de existir algún sistema de estímulos o compensaciones, deberá precisarse el mismo.

La información deberá publicarse deberá publicarse dentro de los diez días hábiles siguientes al de aprobación o autorización, y permanecer publicada durante su vigencia.

IV.- La publicación de la información contenida en el inciso i) deberá apegarse a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se deberá generar, de forma periódica, en la medida que corresponda, los estados y la información financiera que a continuación se señala:

1. Información contable:

- a) Estado de situación financiera;
- b) Estado de variación en la hacienda pública;
- c) Estado de cambios en la situación financiera;

- d) informes sobre pasivos contingentes;
 - e) Netas a los estados financieros;
 - f) Estado analítico del activo;
 - g) Estado analítico de la deuda.
2. Información presupuestaria:
- a) Estado analítico de ingresos;
 - b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos;
 - c) Endeudamiento neto;
 - d) Flujo de fondos.
3. Información programática:
- a) Gasto por categoría programática;
 - b) Programas y proyectos de inversión;
 - c) indicadores de resultados.

La información a que se refiere la fracción anterior deberá publicarse dentro de los veinte días naturales siguientes al cierre del mes y deberá permanecer publicada durante el ejercicio anual de que se trate.

V.- La publicación de la información contenida en el inciso j) deberá incluir además de la señalada, la referente a los costos de los estudios y servicios necesarios para la realización de campañas de comunicación y publicitarias, su diseño y conceptualización; la producción y copiado, así como publicación y publicitarias, su diseño y conceptualización; la producción y copiado, así como la publicación y difusión masiva a través de televisión abierta y restringida, radio, cine, prensa, encartes, espectaculares, internet, medios impresos y electrónicos nacionales e internacionales, y cualquier otro medio de comunicación complementario.

Así mismo, se deberá publicar la información de los gastos derivados de la contratación de personas físicas y/o jurídicas que presten servicios afines para la elaboración y difusión de dichas campañas, así como los costos de edición, impresión y encuadernación de folletos, guías, libros y manuales publicitarios.

La información deberá contener cuando menos lo siguiente:

- a) Fecha de la erogación;
- b) Monto de la erogación;
- c) Partida de la erogación;
- d) Responsable directo de la autorización;
- e) Denominación del medio o proveedor contratado;
- f) Descripción del servicio; y
- g) Justificación y/o relación con la función del IJA.

La información mencionada en la fracción anterior, deberá ser publicada dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que se realizaron las erogaciones y permanecer publicada durante el ejercicio fiscal en vigor.

VI.- La información señalada en el inciso k) es aquella relativa a las asignaciones destinadas a cubrir erogaciones por contratación de personas físicas y morales para la prestación de servicios profesionales independientes en las áreas de informática, de asesoría, consultoría, capacitación, estudios e investigaciones, protección y seguridad, así como los honorarios asimilables a salarios.

La información deberá señalar cuando menos:

- a) Fecha de la erogación;
- b) Monto de la erogación;
- c) Partida de la erogación;
- d) Nombre y/o razón social de la empresa, institución y/o individuos;
- e) Concepto de cada una de las asesorías (cuando se trate de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico);
- f) Resultados de las asesorías (informes o reportes);
- g) Contrato integro o, en su defecto, identificación precisa del contrato (en este caso el contrato deberá estar disponible dentro de la información del art. 8, fracción VI, inciso f).

VII.- La información señalada en el inciso l), relativa a los donativos otorgados por el IJA, se refiere a las asignaciones que los entes públicos destinan por causa de utilidad social para otorgar donativos a instituciones no lucrativas destinadas a

actividades educativas, culturales, de salud, de investigación científica, de aplicación de nuevas tecnologías o de beneficencia, en términos de las disposiciones aplicables. La información deberá contener, al menos:

- a) Fecha de la erogación;
- b) Tipo de donativo (especie o monetario) y concepto;
- c) Monto de la erogación;
- d) Partida de la erogación;
- e) Nombre del beneficiario o beneficiarios;
- f) Criterios generales para otorgar donativos; y
- g) Acta o minuta oficial que aprueba la donación.

La información antes mencionada se publicara mensualmente, dentro de los diez días hábiles siguientes del cierre del mes en que se realizaron las erogaciones.

Además se deberá publicar la información relativa a subsidios y subvenciones, ayudas sociales y todas aquellas asignaciones que no suponen la contraprestación de bienes o servicios, que se otorgan para cuotas y aportaciones a otros órganos e instituciones, derivados de acuerdos, convenios y tratados celebrados por IJA, especificando al menos los siguientes datos:

- a) Fecha de la erogación;
- b) Concepto;
- c) Monto de la erogación;
- d) Partida de la erogación;
- e) Nombre del beneficiario o beneficiarios; y
- f) Periodicidad en la que se entrega.

VIII.- En cuanto a la información señalada en el inciso m), sobre los donativos que recibe el IJA se refiere al traslado de propiedad de bienes muebles, inmuebles, terrenos, donaciones económicas u objetos de valor por parte de personas física o morales para el sostenimiento y desempeño de sus actividades de algún ente público. La información deberá contener, al menos:

- a) Fecha de la donación;
- b) Tipo de donativo (especie o monetario) y concepto;
- c) Monto de la erogación; y
- d) Nombre del o los donatarios.

La publicación del padrón de proveedores a que se refiere el inciso m), deberá contener los siguientes datos.

La información antes mencionada se publicara mensualmente, dentro de los diez días hábiles siguientes del cierre del mes en que se realizaron las erogaciones.

IX.- La información contenida en el inciso n), se dividirá en cuentas públicas, auditorías internas y externas e informes de gestión financiera y deberá contener la siguiente información:

Cuentas públicas: de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Por lo que esta se conformara por los estados financieros anuales, señalados en el lineamiento correspondiente al inciso i).

Cuando estos aún no se generen, la cuenta pública deberá contener, al menos, la siguiente información:

- a) Estado de situación financiera o balance general, que contendrá mínimo la información relativa a los activos, pasivos y capital;
- b) Estados de resultados, de origen y aplicación de recursos, que deberán contener por lo menos los montos y conceptos de ingresos y egresos;
- c) Situación presupuestal o presupuesto ejercido, que deberá contener la aplicación del gasto por partida; y
- d) Estado programático, que contendrá como mínimo el cumplimiento de las metas y objetivos planteados en el programa operativo anual.

La información de la cuenta pública deberá permanecer publicada durante el siguiente ejercicio anual a aquel en que fue generada y ser actualizada dentro de los diez días hábiles posteriores a su remisión a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.

En cuanto a las auditorías practicadas de forma interna (las que lleva a cabo la contraloría interna del IJA) o externa (las practicadas por la Auditoría Superior del Estado o despachos de auditores privados), deberán contener, como mínimo:

- a) Entidad o despacho auditor;
- b) Actas de inicio y cierre de auditorías (o equivalente);
- c) Periodo auditado;
- d) Objetivo de la auditoría;
- e) Resultados de gestión de la materia que aborde la auditoría;
- f) Desglose de las observaciones realizadas (no solo la mención del número de observaciones si no señalar en que consistieron);
- g) Aclaraciones y cumplimiento de las observaciones; y
- h) Dictamen o resultados finales.

En el caso de las auditorías practicadas por despachos privados se deberá publicar el dictamen final íntegro, que emita el despacho auditor.

La información antes mencionada, deberá ser publicada dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se genere.

X.- La publicación del padrón de proveedores a que se refiere el inciso ñ), deberá contener los siguientes datos:

- a) Clave de registro en el padrón
- b) Nombre o razón social de la persona física o jurídica;
- c) Nombre comercial
- d) Giro comercial
- e) Domicilio fiscal
- f) Teléfono; y
- g) Página de internet (en su caso).

La información antes mencionada, se publicara dentro de los diez días hábiles siguientes a que se genere, en caso de sufrir modificaciones se actualizara dentro del mismo término.

La publicación de la información de las convocatorias a que se refieren las fracciones o), p) y q) deberá publicarse el documento, políticas, bases y lineamientos que sirven de marco para llevar a cabo los procesos de adquisiciones bajo las diversas modalidades de compra (licitación pública, concurso, invitación a cuando menos tres proveedores y adjudicación directa).

En relación a las adjudicaciones directas señaladas en el inciso o) deberá publicarse:

- a) Tipo de bien o servicio adquirido;
- b) Nombre y razón social del proveedor;
- c) Monto de la erogación; y
- d) Fecha de la erogación.

En relación a los concursos por invitación o licitaciones, referidas en los incisos p) y q), se deberá señalar:

a) Las convocatorias deberán incluir, por lo menos, la siguiente información:

- i. Especificaciones técnicas y condiciones generales;
 - ii. Requisitos que deberá reunir el proveedor o comprador;
 - iii. Descripción general del desarrollo del procedimiento; y,
 - iv. Fecha, lugar y horario para la recepción y valoración de las propuestas.
- b) La justificación técnica y financiera, donde conste que se hayan cumplido las especificaciones técnicas y se justifique financieramente la decisión, incluyendo el nombre o razón social del adjudicado;
- c) La identificación precisa del contrato;
- d) El monto;
- e) El nombre o razón social de la persona física o jurídica con quien se haya celebrado el contrato;

- f) El plazo y demás condiciones de cumplimiento; y
- g) Las modificaciones a las condiciones originales del contrato.

Las convocatorias deberán publicarse desde el día hábil siguiente a aquel en que son emitidas oficialmente y permanecer publicadas un mínimo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de la publicación de la resolución. La resolución deberá publicarse dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que esta se emita.

El contrato deberá publicarse dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se suscriba por las partes; en caso de existir modificaciones al contrato, estas deberán publicarse dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se suscriban.

XI.- La publicación de la información de los inventarios, a que se refiere el inciso r), deberá contener cuando menos los siguientes datos:

En bienes muebles:

- a) Descripción general del bien;
- b) Valor;
- c) Fecha de adquisición;
- d) Nombre, puesto y/o área resguardante;

El inventario de vehículos deberá contener, como mínimo:

- a) Descripción (marca, tipo, modelo y color);
- b) Uso
- c) Numero de Inventario; y
- d) Nombre, puesto y/o área resguardante;

El inventario de bienes inmuebles deberá contener, como mínimo:

- a) Ubicación;
- b) Descripción general
- c) Valor
- d) Uso; y
- e) Modalidad jurídica bajo la cual el IJA tiene la posesión o propiedad.

La información mencionada en la fracción anterior, deberá ser publicada dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que se realizaron las erogaciones y permanecer publicada durante el ejercicio fiscal en vigor.

XII.- La publicación de la información sobre los viajes oficiales, a que se refiere el inciso s), deberá contener como mínimo:

- a) Nombres y puestos de quienes realizaron el viaje;
- b) Origen y destino;
- c) Fecha y hora de salida y regreso;
- d) Desglose de gastos por conceptos de viáticos y transportación; y
- e) Agenda con las actividades que se realizaran, así como los resultados obtenidos.

La información a que se refiere la fracción anterior, deberá permanecer publicada durante el ejercicio anual en que sea generada y ser actualizada dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que se realizó el viaje.

XIII.- La publicación, a que se refiere el inciso t), deberá contener como mínimo:

Las concesiones otorgadas al IJA deberán contener por lo menos

- a) Objeto;
- b) Nombre o Razón social de la persona física o jurídica que la obtuvo;
- c) Vigencia;
- d) Número de identificación del documento mediante el cual se otorga la concesión;
- e) Contraprestación pactada; y
- f) Condiciones para conservarla.

En cuanto a las autorizaciones, permisos, licencias u otros instrumentos jurídicos, que permitan el ejercicio de un derecho durante un periodo determinado, la información publicada, deberá contener:

- a) Tipo de autorización,
- b) Nombre o razón social de la persona física o jurídica a quien se le otorgo la autorización;

- c) Vigencia, y
- d) Motivo de la Autorización.

En caso de que la autorización se refiera a un ejercicio vinculado con un bien inmueble, se deberá publicar, además, su domicilio o datos de ubicación.

La información a que se refiere la fracción anterior, deberá publicarse dentro de diez días hábiles siguientes al de su aprobación o autorización, y permanecer publicada durante su vigencia.

XIV.- La publicación de los decretos y expedientes relativos a las expropiaciones a que se refiere el inciso u), se deberá publicar el expediente o decreto integro, o señalar al menos, sobre cada caso:

- a) Fecha de publicación e identificación precisa del decreto de expropiación;
- b) Partes involucradas, especificando nombre o razón social de los involucrados, tanto del particular como del IJA que haya realizado la expropiación;
- c) Descripción del bien expropiado;
- d) Finalidad del bien expropiado;
- e) Causa o justificación de la expropiación; e
- f) indemnización.

La información deberá publicarse a más tardar a los 10 días hábiles en que se llevó a cabo dicha expropiación y esta deberá ser publicada de manera permanente.

XV.- La publicación de las pólizas de cheques a que se refiere el inciso v) podrá ser expedida a través de una relación que contenga como mínimo, los siguientes datos:

- a) Cuenta Bancaria;
- b) Número de Cheque o Transferencia;
- c) Monto;
- d) Nombre del beneficiario del cheque o de la cuenta de transferencia;
- e) Motivo de la erogación;
- f) Fecha de la erogación.

La información deberá ser publicada dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que se realizaron las erogaciones y permanecer publicada durante el ejercicio fiscal en vigor.

XVI.- La publicación del estado de deuda pública, señalado en el inciso w), deberá expedirse conjuntamente con los siguientes documentos y/o datos:

- a) Los decretos o acuerdos mediante los cuales se autoriza la contratación de la deuda;
- b) El instrumento jurídico integro donde se asienta la contratación de la deuda o señalar al menos:
 1. Responsable de la autorización;
 2. Fecha de contratación;
 3. Monto del Crédito;
 4. Tasa de interés;
 5. Monto total amortizable;
 6. Plazo de vencimiento;
 7. Institución crediticia;
 8. Objeto de aplicación, y
 9. Avance de aplicación de cada deuda contratada.

La información deberá ser publicada dentro de los diez días hábiles posteriores a su aprobación.

XVII.- En lo relativo a la información que establece el inciso x), en relación a los estados de cuenta bancarios que expiden las instituciones financieras, se deberá publicar lo referente a:

- a) Número de cuenta bancaria;
- b) Estados de cuenta bancarios;
- c) Estados de cuenta de fideicomisos; y
- d) Estado de cuentas de inversiones.

Dicha información se publicara dentro de los diez días hábiles posteriores a su emisión y deberá estar publicada de manera permanente.

Se precisa que los estados de cuentas bancarias que expiden las instituciones financieras no contienen "estados financieros", de forma que respecto a esta obligación se tendrá por cumplido al publicar la información según lo dispuesto para el inciso i), de la fracción V del artículo 8 de la Ley.

XVIII.- En lo concerniente al registro de los procedimientos de responsabilidad administrativa, a que hace referencia el inciso z), contendrán:

- a) El número de expediente;
- b) Fecha de ingreso;
- c) Nombre del denunciante (siempre y cuando se cuente con su consentimiento expreso);
- d) Nombre y cargo del denunciado, y
- e) Estado procesal.

La información en comento no se contrapone con los supuestos de reserva que establecen las fracciones IV y V del artículo 17 de la Ley, ya que este último hace referencia al expediente en su conjunto con todas sus promociones, actas, documentos y desahogo de pruebas.

Dicha información debe de publicarse cuando sea autorizado el registro, mediante el acuerdo inicial a las partes, de las cuales se desprenda la existencia de datos personales, este registro, se actualizara cuando este sufra modificaciones, indicando el avance procesal del procedimiento de responsabilidad administrativa.

Fracción VI.

I.- La publicación de la información contenida en los incisos a) y b), deberá ser publicada de manera clara y sencilla, señalando los recursos materiales, humanos y financieros, la información corresponde a lo establecido en las fracciones IV, inciso e), V incisos a), b), c) y r) del artículo 8 de la Ley.

Respecto a los servicios públicos que presta el IJA, se deberá señalar cuando menos:

1. Descripción y cobertura del servicio público;
2. Recursos materiales, humanos y financieros asignados para la prestación del servicio público; y
3. El número y tipo de beneficiarios directos e indirectos del servicio público.

Los puntos anteriormente descritos pueden ser sustituidos por la publicación del manual de servicios, siempre que cuente, como mínima, con la información mencionada.

La información sobre los servicios públicos deberá publicarse dentro del primer bimestre de cada año y estar publicada de manera permanente.

II.- La publicación de la información referente a las obras públicas, contenidas en el inciso c), deberá contener cuando menos, la siguiente información:

- a) La descripción y ubicación de la obra;
- b) El ejecutor y supervisor de la obra;
- c) El costo inicial y final de la obra;
- d) La superficie construida por metros cuadrados de la obra;
- f) Costo por metro cuadrado de la obra;
- g) Su relación con los instrumentos de planeación del desarrollo de la obra; y
- h) El número y tipo de beneficiarios directos e indirectos de la obra.

La información deberá publicarse dentro de los primeros diez hábiles posteriores a la resolución de la asignación de la obra y actualizarse dentro de los diez días hábiles a que se haya concluido.

III.- La publicación de la información que se señala en el inciso d), deberá contener, al menos:

1. Nombre del programa;
2. Objetivos, Metas, Presupuesto;
3. Reglas de operación;
4. Dirección o área ejecutora dentro del IJA;
5. Responsable directo;
6. Los requisitos, trámites y formatos para ser beneficiario.

El padrón de beneficiarios que deberá incluir, como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre de la persona física o razón social a quien se le otorgo el beneficio;
2. Concepto del beneficio;
3. Monto asignado;
4. Fecha en que se otorgó;
5. Número de personal que lo aplica y el costo de operación del programa;
6. Metodología de evaluación del cumplimiento de los objetivos del programa.

La información deberá publicarse dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrada en vigor del programa; los padrones de beneficiarios dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del beneficio y estar publicada de manera permanente.

IV.- Las políticas públicas establecidas en el inciso e) de la fracción VI, deberán ser publicadas de manera simplificada y en un lenguaje sencillo, para que el lector común al acceder a estas, comprenda de manera clara la razón de existencia del IJA.

Se deberá publicar la información sobre la temática y objetivos sectoriales así como en las estrategias de cada una de las dimensiones del Plan Estatal de Desarrollo o de los planes de desarrollo municipales, que le sean aplicables, así como aquellos programas, proyectos o acciones no contenidos en los planes señalados, que implemente y tengan como objetivo incidir en la solución de problemas de repercusión social.

La información anterior deberá ser actualizada siempre que haya modificaciones a los planes de desarrollo.

V.- La publicación de los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos a que se refiere el inciso f), deberán contener cuando mínimo los siguientes datos:

Convenios:

- a) identificación precisa del convenio;

- b) Objeto;
- c) Partes; y
- d) Vigencia.

Contratos:

- a) Los bienes adquiridos, arrendados y los servicios contratados;
- b) Monto;
- c) Nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quien se haya celebrado el contrato; y
- d) Los plazos de cumplimiento de los contratos.

Los convenios deberán publicarse dentro de los diez días hábiles posteriores a aquel en que inicie su vigencia o sean modificados y permanecer publicados en tanto se encuentren vigentes.

Para el caso de existencia de otros instrumentos jurídicos: deberán permanecer publicados mientras se encuentren vigentes y actualizarse dentro de los diez días hábiles siguientes al de su publicación o modificación.

VI.- La publicación de las concesiones, licencias permisos, autorizaciones y demás actos referido en el inciso g), deberán publicar los documentos con los cuales se otorguen estos, o en su caso, señalar mínimo los siguientes requisitos para concesiones:

- a) Objeto;
- b) Nombre de la persona física o razón social que la obtuvo;
- c) Vigencia;
- d) Número de identificación del documento mediante el cual se otorga la concesión;
- e) Contraprestación pactada; y
- f) Condiciones para conservarla.

Para las autorizaciones, permisos, licencias u otro instrumento jurídico que permita el ejercicio de un derecho durante un periodo determinado, la información publicada deberá contener:

- a) Tipo de autorización;
- b) Nombre de la persona física o razón social que la obtuvo;
- c) Vigencia; y
- d) Motivo de la autorización.

La publicación deberá actualizarse dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes y permanecer publicada durante su vigencia.

VII.- La publicación de la información aludida en el inciso h), se deberá publicar los eventos, trabajos o actividades públicas que organicen o en las que participen los servidores públicos del IJA y actualizarse mensualmente y permanecer publicada durante el año que trascurra.

VIII.- La publicación de la información del inciso i) deberá publicarse la propuesta del orden del día que contendrá por lo menos:

- a) Lugar, día y hora de la sesión;
- b) Relación de los temas a tratar en cada sesión;
- c) Naturaleza de las mismas (restringidas o de libre acceso).

La publicación se realizara al menos veinticuatro horas antes de la sesión correspondiente y estar publicada de manera permanente.

IX.- La publicación de la información contenida en el inciso j), deberá publicarse las actas o minutas integras de las reuniones o sesiones de los órganos colegiados, incluido el comité de clasificación.

Cuando se trate de actas o minutas de sesiones en las que se hayan discutido temas de naturaleza reservada o que contengan datos personales, el IJA deberá expedir una versión publica, en la que se supriman los datos reservados o confidenciales, y se señalen los fundamentos y motivaciones de esta restricción informativa, justificada en los términos del Capítulo II, del título Segundo de la Ley.

La información deberá publicarse dentro de los cinco días hábiles posteriores a su aprobación y permanecer publicada de permanentemente.

X.- La publicación de la información señalada en el inciso k), no aplica para el IJA derivado que no tiene un consejo ciudadano.

XI.- La publicación de la información señalada en el inciso l), deberá publicarse información correspondiente a esta fracción debiendo obtener los principales resultados y acciones implementadas por las áreas del IJA en el ejercicio de sus atribuciones de manera trimestral y/o durante un ejercicio anual.

Deberá ser publicado dentro de los diez días hábiles posteriores al de su divulgación o en su caso, al de su elaboración.

Fracción VII

No se cuentan con mecanismos e instrumentos de participación ciudadana, debido a que el Instituto cuenta con un consejo integrado por dos representantes de los tres poderes del Estado de Jalisco y el Director General del Instituto, quienes actúan con voz y voto para la toma de decisiones.

Fracción VIII

En lo concerniente a esta fracción, el Coordinador de la Unidad de Transparencia del IJA, deberá publicar la información pública ordinaria que considere de interés para la sociedad, la que se le solicite con mayor frecuencia, o bien la que el Consejo del Instituto disponga, debiendo reunir los requisitos de claridad, calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.

Esta información deberá actualizarse de manera mensual en los casos que así corresponda, o según lo establezca el IJA en sus criterios.

Artículo 11

Información del Poder Judicial

Se publicaran solo las siguientes fracciones, derivado de las atribuciones y facultades con las que cuenta el IJA

I.- Respecto a la fracción II, el calendario se publicara anualmente.

II.- La publicación señalada en las fracciones IV y VI, se hará de acuerdo a los incisos i) y j) de la fracción VI del artículo 8 de la Ley.

III.- La información señalada en la fracción V se publicara de acuerdo al inciso e) de la fracción II del artículo 8 de la Ley.

IV.- La publicación señalada en las fracciones VII, IX, X y XIII, se concentrara la información en un solo documento cumpliendo con los parámetros de las materias, asuntos atendidos, convenios firmados y elevados a sentencia ejecutoriada derivado de los expedientes de métodos alternos llevados en el IJA.

V.- La difusión de las actividades del IJA se hará mediante las redes sociales y el portal de internet de este Instituto.

VI.- La lista de los servidores públicos del IJA que no hayan presentado su declaración patrimonial, respecto de la fracción XV, se publicara de acuerdo al oficio que envié el Contralor del IJA a la Unidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Criterios entraran en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

Así lo acordó el Comité de Clasificación de Información Pública del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, en la Primera Sesión Extraordinaria del día 15 de Octubre del 2014.

Presidente del Comité de Clasificación de Información Pública y Secretario Técnico en Funciones Director General del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco actuando de conformidad con el régimen de suplencias contemplado los artículos 33 fracción III de la Ley de Justicia



**Alternativa del Estado, así como en la fracción XVII del artículo 35 del
Reglamento Interno del mismo Instituto.**

LIC. I. ALFONSO REJÓN CERVANTES

**CONTRALOR DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE
JALISCO**

LIC. GUILLERMO AMEZQUITA GUTIÉRREZ

**SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
PÚBLICA Y COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA E
INFORMACIÓN DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO
DE JALISCO**

ROBERTO ARMANDO CRUZ BRAVO